

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Publicada ya la Farmacopea, el Petitorio y la Tarifa oficiales, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 18 de Abril de 1860, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1864 y en el art. 41 del citado Real decreto, que la espresada Farmacopea rija en toda la estension de la Monarquía, y que se considere obligatoria para todos los farmacéuticos con botica abierta la adquisicion de citado Código y de la Tarifa y Petitorio oficiales.

Dé orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, y encargando al propio tiempo á los subdelegados de Farmacia que cuiden escrupulosamente en la parte que les corresponde de su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 2 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 13.)

Administracion local.—Negociado 4.º—

Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramon, quinto del reemplazo de 1862, por el cupo de Santorens, provincia de Huesca, en solicitud de que se dé de baja en el ejército á su citado hijo y se declare cubierta la plaza de este con el mozo número anterior Manuel Cierco Rocamora, que se hallaba sirviendo en clase de voluntario, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen;

«En atencion á lo que del expediente resulta:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que los mozos que sentaran plaza ó se engancharan voluntariamente para servir en el ejército quedasen sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les correspondiera por razon de su edad, y si les tocara la suerte de soldados permanecerán en las filas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos:

Vista la Real orden circular de 6 de Febrero de 1860 espedita por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por el de la Guerra, y como ampliacion á las dictadas por esta en 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857, en cuyo artículo 2.º se dispone que los plazos para presentar las certificaciones de existir los soldados voluntarios en las filas se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Peninsula y en el ejército de Africa, de seis para los que se hallasen en la isla de Cuba y Puerto-Rico y de un año para los de Filipinas:

Visto el art. 3.º de la misma Real orden circular de 6 de Febrero de 1860, por el que se previene á los Gobernadores y Consejos de provincias que al reclamar dichas certificaciones deberán espresar, además de las circunstancias exigidas en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al objeto, en el concepto que serán responsables como igualmente las demás corporaciones y autoridades locales de cualquier falta ú omision que pudieran cometer en estos asuntos:

Vista la certificacion espedita por el Jefe del regimiento de lanceros de Villaviciosa en 17 de Agosto de 1864, de la que consta que el citado

Miguel Cierco Rocamora sentó plaza voluntariamente por seis años, con opcion al premio pecuniario cuando le correspondiera, en el regimiento de infantería de Mallorca el 1.º de Diciembre de 1861 á la edad de 17 años, hallándose en aquella fecha sirviendo en clase de soldado en el primer escuadron de dicho regimiento:

Considerando que el citado mozo Ramon Alós, hijo del reclamante, ingresó en caja en 25 de Abril de 1862 á causa de no haberse presentado el repetido Miguel Cierco Rocamora, á quien tocó en el mismo sorteo un número anterior al de aquel, y que se dijo estaba sirviendo voluntariamente en el ejército, por lo cual el Consejo provincial concedió al espresado Alós dos meses de término para que presentase el certificado que acreditara la existencia del Cierco en las filas como voluntario:

Considerando que habiéndose presentado al Consejo provincial por el Alcalde de Santorens dicho certificado espedito en 3 de Julio de 1862, aquella corporacion no lo tomó en consideracion por haber sido presentado y aun espedito fuera de los dos meses que concedió de término al interesado, fundándose en la citada Real orden circular de 1860, y en su virtud acordó no haber lugar á la admision como soldado á cuenta del cupo de Santorens del respectivo Cierco:

Considerando que el Consejo provincial no debió señalar término alguno al interesado para la presentacion del referido certificado; sino reclamarlo por sí á la autoridad correspondiente en cumplimiento de lo mandado en las Reales ordenes circulares citadas, ni dejar de tomarlo en consideracion para los oportunos efectos, por mas que se le hubiese presentado trascurrido el término de dos meses que concedió para ello,

pues el tiempo que fija la Real orden circular de 1860 y demás mencionadas para la presentacion de dichos certificados es con el solo objeto de reunir en el menor plazo posible aquellos datos, como lo demuestra la Real orden circular de 9 de Marzo de 1852, y de ninguna manera para privar, pasado aquel término, que se escluya ó se dé de baja en las filas al mozo que ingresó en caja como suplente del que ya servia voluntariamente en el ejército, toda vez que este debió ser admitido á cuenta del cupo de Santorens con arreglo á lo mandado en el citado art. 2.º de la ley de reemplazos:

Las Secciones opinan que deben revocarse los fallos del Consejo provincial contra los cuales se reclama, y que se comuniquen las ordenes oportunas para que el citado Miguel Cierco Rocamora continúe en las filas cubriendo la plaza que le cupo en suerte para el reemplazo de 1862 por el pueblo de Santorens, y que sea dado de baja el suplente á quien correspondiera.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que se publique esta resolucion para que sirva de regla general, á fin de que se entienda en igual sentido la Real orden circular de 14 de Enero de 1864 sobre el mismo asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 5.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Para el arriendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas expresadas á continuación, se señala el expresado día 11 y hora ya indicada para la subasta que ha de celebrarse en las casas consistoriales de los Ayuntamientos correspondientes á donde se hallen enclavadas las fincas referidas. Lo cual se efectuará en un solo acto, con admisión de pujas á la hora ante los respectivos Alcaldes, Procuradores, Sindicos y Escribanos, y en la forma justificada de esos últimos, ante los Jueces de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones á final expresadas, el que estará de manifiesto en las Alcaldías, y los lotes serán adjudicados á los sujetos que hagan mejoras mas ventajosas sobre la renta que en la actualidad producen, quedando pendientes los especímenes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número del Arriendo.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Compravención á que corresponden.	Nombre del ultimo leuador.	Tipo del arriendo Eschs. anis.
260 y 270	2 tierras.	Un carro y 14 con 78 varas.	Carmona	Caberniga.	Sanctuario de San Pedro.	D. Pablo Gonzalez.	1 700
271	Un prado.	112 carros.	Id.	Id.	Luminaria de id.	El mismo.	200
272	Una tierra.	Un carro.	Id.	Id.	Santuario de San Martin.	El mismo.	200
273	Una tierra.	112 idem y 56 varas.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario.	El mismo.	200
274 al 284	1 id. y 10 prados.	1 1/2 carros y 8 1/2 varas.	Id.	Id.	Cofradía de Aninas.	El mismo.	5 700
1300 al 1322	9 prados 3 tierras y 2 viñas.	9 carros.	Toricos.	Cabazon de Liébana.	Santuario de San Pedro.	Santos Narezo.	9 300
4511 al 4518	8 prados.	17 fanegas.	Villacantid.	Campo de Suso.	Fábrica de San Pedro.	Teresa Garcia.	32 600
4519 al 4529	5 id. y 6 tierras.	17 carros.	Id.	Id.	Id. de Santa Maria.	La misma.	30
5336 al 5338	24 id. y 4 id.	87 idem y 35 castañales.	Id.	Id.	Confradía de la Concepcion.	Bernalde de Guerra.	10
5394 al 5388	17 id. y 3 id.	88 idem.	Id.	Id.	Santuario de San Cipriano.	El mismo.	9
5535 al 5537	3 id.	17 idem.	Id.	Id.	Beneficiado de id.	El mismo.	3 200
5898 al 5915	14 id. y 7 id.	52 idem.	Id.	Id.	Iglesia de Santa Maria.	El mismo.	11 700
6630	7 obreros.	7 obreros.	Id.	Id.	Idem de Rabago.	José Clemente.	8
583 y 584	8 id. y 1 id.	16 carros.	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Idem de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez Orejon.	3 800
5866 al 5870 y 5872 al 5875	3 id. y 4 id.	63 idem y 12 1/2 piconadas.	Hejtera.	Molledo.	Idem de Hejtera.	Rosa San Pedro.	80
7666 al 7669	28 idem y 14 idem.	28 idem y 14 idem.	Id.	Id.	Mansos e Iglesias de Sta. Leonadia.	Juan Rabago.	29
696 al 702	7 id.	17 id.	Santa Eulalia.	Polaciones.	Reitoría de Santa Eulalia.	Juan Rabago.	5 300
5737	40 id.	40 id.	La Basia.	Reocin.	Cabildo de Santillana.	José Perez.	14 200
5721 al 5730	7 id. y 3 tierras.	32 id.	Mercadal.	Id.	Iglesia de Mercadal.	Francisco Uñas.	15
891 al 907 y 81	17 tierras con 20 castaños y una casa.	18 hombres y 300 brazas.	Sómano.	Sámano.	San Andrés de Montalegre.	Remigio Garcia.	14 700
937 al 945	8 id. y un terreno.	957 brazas.	Id.	Id.	Beneficiado de San Andrés.	El mismo.	1 200
730	1 id.	12 carros.	Acelosa.	S. Vic. la Barquera.	Cabildo de San Vicente.	José Gonzalez.	2 400
7753	Un prado.	11 id.	Alaño.	Id.	Idem.	Francisco Gutierrez Gardier.	9
2310 y 2311	2 tierras.	2 id. y 2 fanegas.	San Martin de Hoyos.	Valdeolcan.	Convento de Santa Maria la Real de Aguilár.	José Gutierrez.	5
2923	8 prados.	8 1/2 id.	Gomesa.	Id.	Convento de Montes Claros.	El mismo.	32 500
2362 al 2364	1 id. y 2 tierras.	8 ceñinas y 12 carro.	Olea.	Id.	Santuario de San Esteban.	José Barrio.	1 100
3151 al 3172	8 id. y 1 id.	27 celemines 16 fgs. 18 carros.	Castriello del Haya.	Id.	Beneficiado de Castriello.	Pedro Calderon.	35 800
4738 al 4721 y 7392	9 id. y 6 id.	16 carros 3 fgs. y 12 1/2 cels.	Olea.	Id.	Fábrica de Olea.	Juan Lopez.	34
4722 al 4750	8 id. y 21 id.	97 cels. 17 fgs. 3 mostelas.	Loma y Santa Olalla.	Id.	Iglesia de Loma y Santa Olalla.	Francisco Torrin.	17 400
4731 al 4739	9 tierras.	7 fanegas 25 cels. un carro.	Espinosa.	Id.	Id. de Espinosa.	Miguel Torrin.	4 200
4760 al 4773	7 prados y 7 tierras.	4 1/2 carros, una mostela y 34 celemines.	Reinosilla.	Id.	Iglesia de Reinosilla.	Juan Torrin.	15
4774 al 4780	5 id. y 2 id.	11 idem y 10 celemines.	Castriello del Hoyo.	Id.	Id. de Castriello.	Severino Rodriguez.	24
4781 al 4787	6 id. y 1 id.	2 idem.	San Andrés.	Id.	Id. de San Andrés.	Pedro Gomez.	13
4778 al 4793	12 idem.	12 idem.	Hoyos.	Id.	Id. de Hoyos.	Bruno Rodriguez.	9 300
4794 al 4801	3 id. y 5 tierras.	4 fanegas; 10 cels. y 4 1/2 carros	Mataloz.	Id.	Id. de Hoyos.	Manuel Seco.	2 700
4802 al 4813	9 id. y 3 id.	22 carros.	Campes.	Id.	Fábrica de Mataloz.	Bartolomé Ruiz.	5
4814 al 4820	4 id. y 2 id.	2 id. y 15 celemines y 2 mostelas	Quintanilla.	Id.	Id. de Barrocamesa.	Pedro Berzosa.	3
4821 al 4823	1 id. y 2 id.	2 id. una fanega y 1 1/2 carro.	Enebreros.	Id.	Iglesia de San Vicente.	Emeterio Calderon.	2 700
4824 al 4839	16 id.	31 carros.	Luchosa.	Id.	Fábrica de Enebreros.	Emeterio Calderon.	15 400
4840 al 4858	5 id. y 14 id.	Una mostela; 25 celemines, 6 1/2 carros y 10 fanegas.	Cuena.	Id.	Id. de Cuena.	Prudencio Cos.	19 500
4859 al 4885	14 id. y 13 id.	10 1/2 carros y 12 fanegas.	Mataporquera.	Id.	Id. de Mataporquera.	Gregorio Gonzalez.	28 500
4886 al 4899	7 id. y 7 id.	7 idem y 21 celemines.	Matarrepuído.	Id.	Id. de Matarrepuído.	Luciano Gonzalez.	8 300
7379 al 7391	11 id. y 4 id.	8 id., 2 mostelas y 17 1/2 cels.	Olea.	Id.	Beneficiado de Olea.	José Barrio.	13
7393 al 7399	2 id. y 5 id.	27 celemines, 1 1/2 carro y una mostela.	Id.	Id.	Ermita de San Miguel.	El mismo.	2 400
7400 al 7416	10 id. y 7 id.	7 1/2 carros, 2 mostelas, 30 celemines y 1 1/2 fanegas.	Loma de Santa Olalla.	Id.	Beneficiado de Loma.	Francisco Torrin.	15 500
7417 al 7419	2 id. y 1 id.	1 1/2 carro y una fanega.	Reinosilla.	Id.	Id. de Reinosilla.	Juan Torrin.	5
7420 y 7421	2 tierras.	9 celemines.	Hoyos.	Id.	Id. de San Martin.	Bruno Rodriguez.	1 700
7422 al 7424	2 id. 1 prado y una haza.	1 1/2 carro y 2 1/2 fanegas.	San Martin de Hoyos.	Id.	Id. de Hoyos.	Manuel Seco.	2 700
7425 al 7434	1 id. y 6 id.	2 carros y 3 mostelas.	Mataloz.	Id.	Id. de Mataloz.	Bartolomé Ruiz.	5
7432 y 7433	2 prados.	2 idem y 1 1/2 idem.	Barro-Camesa.	Id.	Id. de Barrocamesa.	Pedro Berzosa.	3
7434	Una tierra.	Una idem.	Quintanilla.	Id.	Id. de San Vicente.	Emeterio Calderon.	2 700
7314 al 7527	9 id. y 5 prados.	2 id. 2 mostelas y 20 celemines.	Cuena.	Id.	Id. de Cuena.	Prudencio Cos.	9 500
7528 al 7541	16 id. y 8 id.	10 carros y 7 1/2 fanegas.	Mataporquera.	Id.	Idem de Mataporquera.	Gregorio Gonzalez.	21 200
7342 al 7351	3 id. y 5 id.	4 id. y 4 id.	Matarrepuído.	Id.	Idem de Matarrepuído.	Luciano Gonzalez.	3 200
2370 y 2371	2 prados.	2 mostelas y 1 1/2 carro.	Ruanales.	Valterredible.	Virgen del Rosario.	Santiago Martinez.	3 200
2003 al 2007 y 7195 al 7205	6 id. y 10 tierras.	37 cels. 11 1/2 fgs. 3 carros.	Riopoero.	Id.	Beneficiado de Riopoero.	Pedro Sierra.	29 100
3555 al 3567	7 id. y 6 id.	5 mostelas 6 1/2 fgs. 8 cels.	Ruanales.	Id.	Idem de Ruanales.	Santiago Martinez.	6 700
4199 al 4226	16 id. y 12 id.	15 carros 28 cels. 9 fanegas.	Riopoero.	Id.	Fábrica de Riopoero.	Pedro Sierra.	25
7728	3 id. y 8 id.	3 1/2 fanegas.	Rocanudo.	Id.	Idem de Rocanudo.	Venancio Gutierrez.	5
7235 7236 y 102 7734	2 id. y una casa.	1 mostela y 1 1/2 carro.	Ruanales.	Id.	Beneficiado de Ruanales.	Santiago Martinez.	1 200
2 id. y 9 tierras.	4 fanegas 5 celemines 1 mostela y 1 1/2 carro.	Id.	S. Andrés, S. Martin y Sta. Maria y Castriello.	Id.	Convento de Mostrales de Aguilár.	Venancio Gutierrez.	7 300
8 id. y 11 id.	2 1/2 carros 6 fanegas, 2 celemines y 3/4 de sembradura.	Id.	S. Martin, Vadillo y Sta. Maria y Castriello.	Id.	Cabildo de Aguilár.	El mismo.	20
3 id. y un solar de ermita.	5 1/2 id. y un cuartillo.	Id.	Vallesera y Renedo.	Id.	Monjas de Biosoquillo.	Pedro Lopez.	1 600
1 huerto y 13 tierras.	8 id. y 3 fanegas.	Id.	S. Martin y Villasecusa.	Id.	Cabildo de Aguilár.	Antonio Serna.	6 300
4 prados y una tierra.	2 1/2 carros 1 1/2 mostela y 2 fanegas.	Id.	Sotillo.	Valdeprado.	Beneficiado de Sotillo.	Santiago Rodriguez.	2 600
Un prado.	Un carro.	Id.	Otero.	Valterredible.	Beneficiado de Otero.	Lorenzo Rodriguez.	2 200
Uno idem.	1 1/2 idem.	Id.	Ruero.	Id.	Fábrica de Ruero.	El parroco.	100
Una tierra.	2 idem.	Id.	Riabo.	Id.	Iglesia de Riabo.	Francisco Hedilla.	3 900
Una prado.	5 idem.	Id.	Hazas.	Solozano.	Hazas de Riabo.	Roberto Blanco.	5 900
3 idem.	3 idem.	Id.	Espinilla.	Hazas en Cest.	Amigos de Espinilla.	Bonifacio Pereda.	5 900
3 idem.	3 idem.	Id.	Soto.	Campo de Suso.	Santuario de Soto.	José Gutierrez.	12 400
11 idem y 9 tierras.	55 1 em.	Id.	Villacantid.	Id.	Beneficiado de Santa Maria.	Roberto Blanco.	12 400
3 idem y una idem.	3 celemines y 1 1/2 carro de yerba.	Id.	Abiada.	Id.	Animas de Abiada.	El mismo.	7 400
Un huerto, 2 prados y casa.	27 1/2 idem.	Id.	Id.	Id.	Fábrica de idem.	Nuestra Señora de Gracia.	7 300
4 tierras y 3 prados.	152 carros.	Id.	Aes.	Puente Viejo.	Carato de Snañes.	Angel de Diego.	8 900
4 prados, una casa.	36 idem.	Id.	Ongayo.	Id.	Idem de Ongayo.	Miguel Aguirre.	800
2 idem y 2 tierras.	10 idem.	Id.	Id.	Id.	Animas de idem.	El mismo.	300
3 idem y una idem.	16 idem.	Id.	Id.	Id.	Ermita de Santa Ana.	El mismo.	1 300
Uno idem y 4 idem.	18 idem.	Id.	Id.	Id.	Santuario de San Soturnino.	Prudencio Sanchez.	12 800
3 tierras, 16 viñas y 8 prados.	84 idem.	Id.	San Vicente.	Id.	Cabildo de San Vicente.	Antonio Fernandez.	11 200
9 viñas, 19 prados y 6 tierras.	162 idem.	Id.	Id.	Id.	Beneficiado de idem.	José Gomez Vaca.	12 800
3 prados.	5 idem.	Id.	Tonanes.	Id.	Iglesia de Tonanes.	Antonio Puente.	17 800
11 idem.	36 idem.	Id.	Id.	Id.	Animas de idem.	El mismo.	17 800
9 idem y una tierra.	43 idem.	Id.	La Basia.	Id.	Carato de idem.	Antonio Sanchez.	5 700
1 idem.	11 1/2 idem.	Id.	Id.	Id.	Cabildo de Sandillana.	El mismo.	3
11 idem.	25 idem.	Id.	Barayo.	Id.	Iglesia de Barayo.	Dona Mariela Palacio.	4
6 tierras.	3 1/2 idem.	Id.	San Martin.	Valmedible.	Animas de Santa Marina.	D. Francisco Hoyos.	11 200
6 idem.	12 1/2 idem.	Id.	Hoyos.	Enmedio.	Iglesia de Celadamartanes.	Benito Potilla.	5 500
8 idem y 3 prados.	Una fanega y 9 celemines.	Id.	Fombellida.	Id.	Fábrica de Fombellida.	El mismo.	5 250
Una idem.	114 de fanega.	Id.	Vianna.	Cabuerniga.	Ermita de la Concepcion.	Manuel Diaz Torca.	250
Una idem.	114 de carro y 49 varas.	Id.	Uceda.	Id.	Ermita de San Idefonso.	El mismo.	3 900
Un prado.	180 varas.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Uceda.	Manuel Cano.	500
2 idem.	Un carro.	Id.	Arnuero.	Id.	Ermita de Uceda.	San Andrés.	1 900
Una tierra.	1 idem.	Id.	Vargas.	Id.	Mártires de Arnuero.	San Crispin y Cornelio.	1 900
2 prados y 2 casas.	65 idem.	Id.	Rioberio.	Id.	San Andrés.	Juan Lombana.	1 900
1 idem y 6 tierras.	5 idem.	Id.	Rioberio.	Id.	San Crispin y Cornelio.	Juan Lombana.	1 900

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias finas radicadas en los pueblos que se expresan en el anexo anterior como procedentes del Clero, y se rematan por el tiempo que se indica, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se citan en dicho anexo y de fechos, quedando pendiente el expediente de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor de las cantidades que hoy produce y que se designarán á cada lote que se señalen segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tipias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los gastos, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutadas al estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados y en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos y no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasare de quinientos; pero adelantando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por frutos y cosechas de 1866, 67, 68 y 69 inclusive.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios y pagarias.
- 8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y vedura sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adaptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 9 de Enero de 1866.—Eugenio Rodríguez Ayala.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Circular número 88. Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Fernando Gomez Sabano...

Santander 20 de Enero de 1866. M. Martos Rubio.

Señas.

Estatura alta, pelo y barba rubia, cara redonda, barba poblada, ojos garzos, edad de unos 40 años.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Aprobado D. Francisco de Quevedo como sustituto del corredor de número de esta plaza D. Juan Gutierrez Sara, y habiendo prestado aquel el oportuno juramento...

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los debidos efectos.

Santander 20 de Enero de 1866. El G. A., M. Martos Rubio.

MINAS.

En el expediente promovido por D. José María Ceballos, vecino de esta capital, sobre que se declare disuelta la sociedad especial minera titulada «El Destino»...

«Visto el expediente seguido á instancia de D. José María Ceballos, vecino y del comercio de esta capital, solicitando la disolucion de la sociedad especial minera llamada «El Destino»...

Y resultando que el interesado Sr. Ceballos se encuentra ausente de esta ciudad, sin que conste tenga en ella un representante legítimo, he acordado notificarle la preinserta resolución por medio de este periódico oficial...

Santander 22 de Enero de 1866. El G. A., M. Martos Rubio.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 20 del mes de Enero de 1866.

Table with columns: Exporcion al Extranjero y América, Exporcion por Cabotaje, Remitentes de las mercancías, Punto del destino, Especies, Unidad, Cantidad (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones.

Santander 20 de Enero de 1866. Pedro Martin.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 19 del mes de Enero de 1866.

Table with columns: Importacion del Extranjero y América, Importacion por Cabotaje, Puntos de procedencia, Especies, Unidad, Cantidad (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones.

Santander 20 de Enero de 1866. Pedro Martin.